

## CERTIFICADO

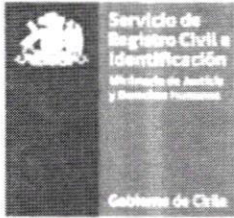
El Secretario Municipal que suscribe, certifica que, revisados los documentos fundantes de constitución del **“CENTRO GENERAL DE MADRES, PADRES Y APODERADOS COLEGIO NUEVA CONCEPCIÓN TEMUCO”** ha determinado que, estos cumplen con los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sobre constitución de Personas Jurídicas.



**JAIMÉ GARCÍA SILVA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
JMR

**Temuco, 30 de diciembre de 2024**



INFORME SPJ N°6669

SANTIAGO, 11-12-2024

SEÑOR  
RODRIGO ALVAREZ SOTO  
rodrigoalvarez.soto@gmail.com  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 04 de Diciembre de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **CENTRO GENERAL DE MADRES PADRES Y APODERADOS COLEGIO NUEVA CONCEPCION TEMUCO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **11 de Diciembre de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**CENTRO GENERAL DE MADRES PADRES Y APODERADOS COLEGIO NUEVA CONCEPCION TEMUCO**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

*El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte*" (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrará por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GÓMEZ VILLALBA  
Jefe (S)  
Subdepartamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

VBC  
Distribución  
- La indicada  
- Archivo UPJ



## ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

En Temuco, a 04 de diciembre del año 2024, siendo las 11 horas, se lleva a efecto una asamblea en calle Francisco Bilbao 875, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada CENTRO GENERAL DE MADRES PADRES Y APODERADOS COLEGIO NUEVA CONCEPCIÓN TEMUCO.

Preside la reunión Valentina MARGOZZINI Poli y actúa como secretaria Catalina Gutiérrez Fuentealba.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido Centro de padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales, se regirá la asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constituyese una asociación de derecho privado, sin fin de lucro, que se denominará “**Centro General de Madres, Padres y Apoderados Colegio Nueva Concepción Temuco**”

La asociación se regirá por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N°565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: el domicilio del centro de padres y apoderados será la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: El centro de Padres no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios,

valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agente comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones y fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

**Artículo Quinto:** La duración del Centro de Padres será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TITULO II

### De los miembros

**Artículo Sexto:** Los socios de la “**Centro General de Madres, Padres y Apoderados Colegio Nueva Concepción Temuco**” Podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

**Artículo Séptimo:** Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su

defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento **Corporación Educacional Laica de la Araucanía**, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

**Artículo Octavo:** Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijaran su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

**Artículo Noveno:** Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del centro de padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

**Derechos y atribuciones:**

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea General ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al directorio.

**Obligaciones:**

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio o de las asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio del centro de padres.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del centro de padres y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d); y,
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la organización durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

**Artículo Décimo Segundo:** la comisión de ética (también podrá denominarse tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata en el título VIII de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuados por un instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será una persona integrante (socio) de la organización, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el directorio. La comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

**A) Amonestación verbal.**

**B) Amonestación por escrito.**

**C) Suspensión:**

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la organización, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
2. Transitoriamente por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecunarias para la organización, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la comisión de ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

**D) Expulsión basada en las siguientes causales:**

- 1- Incumplimiento de las obligaciones pecunarias para con la organización durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la organización. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra C) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde

la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la comisión de ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho del ser oído, presentar descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la comisión de ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La comisión de ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la comisión de ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la organización, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma comisión de ética, apelando en subsidio para ante una asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La asamblea general extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la comisión de ética deberá ser ratificada también por la asamblea general. Quien fuere excluido de la organización solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del directorio, que deberá ser ratificada en la asamblea general más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Tercero:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean validas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del directorio, o venir autorizadas por notario público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrán pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o por la asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### TITULO III De las Asambleas Generales

**Artículo Décimo Cuarto:** La asamblea General es el órgano colectivo principal de la asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la asociación. El mes será definido

Maria J...  
Municipal

por junta de delegados de todos los cursos en donde se celebrará la asamblea general ordinaria, en la cual el directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, la presentación de propuestas para la formulación del plan de desarrollo educativo municipal, cuando procediere, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la asamblea General ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En la asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas ordinarias. En ambos tipos de asamblea podrá ser organizada para realizarse en conjunto con Junta de delegados o con Junta de apoderados.

**Artículo décimo Quinto:** Las asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En las asambleas generales extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo décimo Sexto:** corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la organización y la aprobación de sus reglamentos.
- b) De la disolución de la organización.
- c) De la fusión con otra organización.
- d) De las reclamaciones en contra del directorio, de los miembros de la comisión revisora de cuentas y de la comisión de ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la organización tenga derecho a entablarles.
- e) De la organización de la entidad con otras instituciones similares.
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la organización., sin perjuicio de que en un caso determinado, la asamblea general extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

SECRETARÍO  
VIB  
MUNICIPAL



**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a junta de delegados mediante correo electrónico indicando fechas y horas previamente acordadas, o se citará a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo con al menos 10 días de anticipación.

El Rector o Rectora del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrán citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Décimo Octavo:** Las asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se adoptaran por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Decimo Noveno:** cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voz, solo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del directorio.

**Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el secretario y además por 3 socios activos asistentes, designados en la misma asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

Por otra parte, la asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

#### TITULO IV

##### Del Directorio

**Artículo vigésimo segundo:** La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, secretario, tesorero. El directorio durará un año y en caso de proyectos que se encuentren en procesos, podrán continuar por un año más en sus funciones

pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea.

La regla anterior, se aplicará respecto de todo asociado a quien la asociación encomiende alguna función remunerada.

**Artículo vigésimo Tercero :** El Directorio, la comisión revisora de cuentas y la comisión de ética se elegirán en asamblea General ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada un año, a excepción de un proyecto en proceso.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias en un candidato haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la comisión revisora de cuentas y la comisión ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la comisión revisora de cuentas y de la comisión de ética.
- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la comisión revisora de cuentas o de la comisión de ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario- existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de las asociación y, si se tratará de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá comisión de elecciones, integrada por 3 socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la asamblea general en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por periodo superior a 6 meses consecutivos.

**Artículo vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero. El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo Noveno, el directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo vigésimo Sexto:** podrá ser elegido miembro del directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del directorio reemplazado.

**Artículo vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- A) Dirigir la asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- B) Administrar los bienes de la asociación e invertir sus recursos;
- C) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- D) Citar a asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- E) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la asociación;
- F) Redactar los reglamentos necesarios para la asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- G) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales;
- H) Rendir cuenta en la asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la

- institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- I) Representar al centro ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el centro deba vincularse;
  - J) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
  - K) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
  - L) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y legislación vigente.

**Artículo vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la asociación, el directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibo y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar, aceptar tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagaré cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, cobrar y percibir cuanto corresponda a la organización, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar, delegar en el presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, o en terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma, operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción, contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la organización.

Solo por el acuerdo de una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la organización.

**Artículo vigésimo Noveno:** Acordado por el directorio o la asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el secretario ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución

de un acuerdo. El presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la asamblea o del directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Trigésimo:** El directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

El directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

## TITULO V

### Del presidente

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al presidente de la asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y a otros miembros que el directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la institución.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación. Firmar conjuntamente con el tesorero y con el director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la asamblea General Ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima, su ratificación.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos.